



mas clérigos que se presenten, se quidieren hallar y aquellos celebren cada  
año su misa y obsequio sobre mi cuerpo en caso que mi enterramiento  
se fuere a ora que se quidieren hacer et si no fuere, a tal ora que yo quiero que la dha  
celebración me sea hecha luego otro día siguiente, y sea pagados otros  
clérigos sus salarios acortados y esto de mis bienes. Item quiero ordenar  
no y mando que me sea hecho el que se me defunición mi no uera y me  
sean echos mis oficios de cabo de nouena, cumplidamente, con sus nueues  
lirion y para los quales oficios sean llamados cinquenta clérigos si auer  
quidieren para que todos el otro día celebren su misa cada uno y rueguen  
a dios por mi anima y de mis difuntos y si dixeren de comer a otros clérigos  
reles de cada uno dos reales y si ellos se hicieren la corte de cada uno  
quatro reales y si en ellos uieren algunos clérigos de otro camino que se  
fueren de darles mas que a los otros esto queda a conuencimiento de mis cabaleros  
el hijo. Item quiero y mando que al tiempo de otros mis oficios de cabo de no  
uena, recuieran de mis bienes diez reales los quales residan en otros mis oficios  
y rueguen a dios por mi anima, los quales uisitados se hagan a buen arbitrio  
mis cabaleros. Item quiero y mando que cumplido el año de que se me  
defunición que me sean echos mis oficios de cabo de año cumplidamente, con  
persona a mi conuencimiento segun que otro tengo en los oficios de cabo de nouena,  
y sean pagados los clérigos de la manera que otro tengo en los oficios de cabo de  
nouena y esto de mis bienes. Item quiero y mando que me sea celebrada una  
capellania, continua y perpetua, de misa de tabla, y destora en la capellania  
Iglesia de monreal en la capilla que yo allitengo del Señor San Pedro don  
de estan sepultados algunos de mis difuntos por mi anima, por mi mujer  
y hijos y difuntos y que el clérigo que ay a de decir otras misas ay a de  
celebrar en cada un día, sino fuer por justo impedimento de alguna dolencia que  
en tal caso se queda sobre, se ay a de celebrar por espacio de uenta, días en un  
año y si me uo uer, a dha celebración se ay a de decir otras misas por otro cler  
nigo y sea pagado de la renta de la dha capellania, y con esto queda libre fac  
ultad al padron o padrones de dha capellania de poder dar licencia a clér  
nigo que dixere otras misas que en el otro lugar de monreal el otro clérigo

quida, celebrar y residir en algunos oficios y beneficios que por algunos difuntos  
en el otro lugar se hicieren el qual clérigo que dha capellania cantare, sea de  
la propia tierra, y hombre de buena vida y fama, y si buuiere clérigo que sea  
niente, de los presentes y adueneros de mi descendencia, siendo tal qual otro ten  
go sea primero que otro ninguno para decir otras misas de dha capellania, el qu  
al clérigo que dha capellania cantare, sea obligado a decir de uaya, todos los  
sabados de las quarismas a decir misa, a la hermita de nuestra Señora de uilla  
cadima, y es mi uoluntad, que las misas que se han de celebrar en todo el año se ad  
oficio de requiem saluante los días solemnes de por quales días de nuestra Señora y  
de los apóstoles. Item quiero y mando que al clérigo que celebrare dha cape  
llania le sean dados en sus tercios en cada un año diezcientos y cinquenta dha  
y capa para que more suficiente, de las que yo tengo en monreal y que cobrando  
los otros seyscientos y cinquenta dha ay a de poner y sostener la cera acuyte que  
fuer menester y en caso que en esto fueren remiso y no uerentaro lo que fue re  
menester de los otros para dha capellania y celebración de aquella, et no  
fuer de la condicion que arriba otro tengo en tal caso el padron o padrones de  
dha capellania, quida por su propia autoridad tomar de la renta designada  
para dha capellania lo necesario para cumplir los otros a saber es a uya y  
cera et asi mismo por su autoridad quida, presenten un clérigo et poner otros  
siempre que uisito se fueren para celebrar las otras misas con esto que de lo la dha  
celebración no se preterbe, mi cura y en quanto a los uisitados necesarios pa  
ra celebrar otras misas, este cargo del detenedor y poseedor de la posesión de  
signados et ipotucados para otras misas que asi proceda de mi uoluntad. It  
em quiero y es mi uoluntad que si yo en mi uida no dexo a rentada y carga  
de renta para pagar el clérigo o clérigos que cantaren dha capellania para  
esto dexo especialador ipotucados y uenclados los bienes uisitados siguientes, pri  
meramente los molinos arinero y tragero que yo tengo en el otro lugar de mon  
real con sus cerradas y casas y uisitables pagar y huerto y mas dexo tres pieças de  
tierra de pan llevar las dos en el principio de la uega que caben mas de treinta  
amagadas de sembradura que confrontan de garide arriba, con la cequia que  
se riega la uega y con el rio Xelora, y de una parte y de otra confronta de  
Cerra magna de uilla franco y la otra riega caga el otro molino que confronta,

congrua de martin blanco y congrua de la capellania, las quales dho po-  
siciones a la dho capellania designada y ipotizada por ninguna via modo  
ni manera, directa ni indirecta, no pueden ser vendidas ni enajenadas ni ag-  
nadas ni por ninguna manera, traspasadas ni sino que si en adelante obligadas  
agotadas firmes y estables para la celebracion de dho misas y capellania  
y para el pagamiento de aquellas y si en algun tiempo fueren vendidas o tras-  
pasadas quiero que valdr ninguna, a quello no oyo, como si dicho no fuere. Item  
quiero que es mi voluntad, que quer mi hijo gil catalan plauidi adris habeu-  
ier en el dho lugar de monreal que los dho molinos avineros y trapero con la dho  
graya cerrada y posesion que yo dexo designada y agotada para la celebra-  
cion de dho misa y capellania, sean por dho gil catalan mi hijo, las quales le  
dexo y doy para el y los suyos y descendientes del en forma, al orden y sucesion  
que ordeno en los otros bienes que le dexo y dexo por este mi testamento en  
el dho lugar de monreal y con los mismos uinulos y condiciones pagando en  
gero el y los descendientes del los dho seiscientos y cinquenta dho que sobre los  
dho molinos y bienes dexo cargados para la celebracion y pagamiento de dho  
misa de tabla y capellania y en caso que el dho gil catalan ni los descendientes  
y sucesores del por recta linea o por dho de dho molino graya cerrada y las  
dho posesiones no pagaren los dho seiscientos y cinquenta dho que a los dho  
que celebrare, las dho misas en tal caso quiero y ordeno que las dho posesiones  
a la dho capellania designada se sean quitadas a el, a los uinulos por qualquier  
en suyo, o suyo, eclesiastico, o seplare uisitadores, o suyo, o suyo, o suyo, o suyo,  
ra esto sean parte legitima, que si quiere parientes amparados y por lo dho  
suyo, y qualquier de ellos quedan ser dador y encomendado dho bienes de-  
signados al pariente mio, cercano mio de manera, que la celebracion de dho  
misa y capellania, en ninguna manera queda, dexar de ser cantada, omge-  
ro es caso que los dho bienes se fueren quitados por la dho causa quiero que,  
en la persona que se fueren dados si en geru las grayas y posesiones con el dho cargo  
y con las condiciones y uinulos que de los ordeno y mando. Item quiero or-  
deno y mando que de dho capellania y celebracion de aquella se non pagaren  
mi hijo pedro catalan y gil catalan y sus descendientes de cada uno de ellos en las  
cajas y maioralgo de rodena y de monreal y el oficial eclesiastico de la ciudad  
de daroca y el asistente de la comunidad de daroca, que de proveyer en aquellas

segun que otros patronos de capellania a catunbran hacer y proveyer conforme a lo que por mi  
dho, y mandado en el presente mi ultimo testamento y no en otra manera, y que si se  
ordenada, la substitucion de las dho misas y capellania largamente por mis cabe-  
tero infra escritos a consejo y parecer del señor mi conde mi hijo, arcediano de  
monreal, a de dho letrado que a los dho cabeteros bien uido los fue, para lo qual  
hacer le doy pleno y bastante poder tal qual si yo mismo personalmente a ello fuese,  
presente y lo ordenare. Item quiero y mando que la capellania, que se acostumbra  
a celebrarse en la iglesia de rodena en dho capilla de señor san bon, quemis aquel  
moñ Joan catalan y mi padre pedro catalan institucion que se celebrada co-  
mo se contunbre cada un año perpetuamente, y que el clero que la cantare, que  
en los uinulos diga misa todos los sabados en la hermita de santa quitoria de  
cango y que al dho clero que la celebrare, se le de cada un año seiscientos y cinquenta  
dho con que ponga la cera, garite, que fuere menester con las mismas condiciones que  
digo y mando en la otra capellania, que institui en monreal la qual cantidad de dho  
seiscientos y cinquenta dho se carga y cargo sobre la casa Somera, de ual  
de cabriel digo ierua y la uera y la uera de las regedas y la broya, Joan y Pedro  
catalan mi hijo y sus sucesores, en dia, casa y la uera y paguen cada un año los dho  
seiscientos y cinquenta dho por sus ternos para la celebracion de dho misa, de  
xen la dho casa ierua y la uera y a aquellos que dan ser quitadas por qualquier  
en suyo, o suyo, segun como lo ordeno y digo en los otros bienes que dexo agotados  
y designados para la otra capellania de monreal el mismo orden se guarde y esta  
celebracion se cante por los dho moñ Joan catalan mi hijo y pedro catalan  
mi padre, y sus mugeres y hijos y que el dho pedro catalan mi hijo y sus hijos  
y descendientes digo el que sera señor de ual de cabriel tenga cargo de proveyer  
se patron de dho capellania, de hacerla celebrar como yo en mis dias e echo por  
que, ni consiste de mi voluntad, es quiero que, se haga, el bago institucion de dho  
misa y capellania y sea ordenada largamente segun y como yo por las personas  
que dho tengo con la otra capellania de monreal et a unanimes los dho mi poder  
cumplido. Item quiero que es mi voluntad que la capellania de uisiedo sea ce-  
lebrada continuamente y perpetua y que pedro catalan mi hijo se agadron  
de aquella, y sus descendientes en la casa y maioralgo de rodena y ual de cab-  
riel para proveyer todas aquellas cosas que qualquier buen patron puede y de-  
ue hacer y que si tuviere clero en el presente para celebrar dho capellania,

siendo tal persona qual conviene, sea primero que otro alguno y al clero que  
celebrare dha capellania, se le den seiscientos y cincuenta flor los quales se cobren  
de su renta de dha capellania que tiene y de lo de ravel y de lo que la comunidad  
de ravel paga cada un año y si hubiere sobra de los dhas seiscientos y cincuenta flor  
que el clero que celebrare dha capellania, ademas que las dhas sobras se gasten en  
cosas pias y agobros especialmente en enfermos y de los otros segun y como el dho pa-  
drem ordinario mejor les pareciere, y esto sea en pocas de dias de mes diez y seis  
meses que aora de presente canta dha capellania. Item quiero y mando que co-  
mo yo hubiere tenido voluntad de dar a mi hija maria o a mi difunta que di-  
go perdome dos mil ducados para consuelacion de mi alma, yo tambien quiero  
que a mi voluntad, que los dhas dos mil ducados se tomen de mis bienes y se cargu-  
en arrendamiento en lugar tuto y seguro a razon de veinte mil por mil del qual consue-  
tizo y quiero se celebren dos capellania en la iglesia del dho lugar de rodene-  
a en mi capilla del señor san tran, las quales dhas capellania se celebren la una  
por el alma de la dha maria, o sea mi hija, y la otra por su madre y herma-  
na y por mi y mis difuntos y que del dho censo se den a los dos clerigos que celeb-  
raran dhas misas y capellania cada seiscientos y cincuenta flor y tengan dho  
clerigo cargo de poner cera acite lo que fuere menester con las condiciones et ca-  
so uinidos que arriba dho tengo mandado en la capellania que es instituido  
en el lugar de monreal y la sobra que oviere de la renta de los dhas dos mil du-  
cados pagados a los dhas clerigos de el residuo que sobrare se reparta cada un año  
agobros, en todas las pagaras del año y en la semana santa y en los dias de mi  
señora, encargando quando adaguiere siempre la comiensa del patron de dhas  
capellania que lo hubiere, de repartir. E si por ventura yo en mis dias no asenta-  
re los dhas dho y noticiere la institucion de dhas dos capellania de xpo el cargo a  
mis caballeros infra escritos que lo hagan et ordenen conforme a la presente cla-  
sula et ordinacion de este mi testamento dentro de un año con esto que en tanto  
que se hubiere dho cargamiento la celebracion de dhas dos capellania no curre y se  
pague de mis bienes et para hacer et ordenar dha institucion de dhas capellania  
a dho el cargo dello a los dhas onis caballeros segun dho tengo en la dha capella-  
nia de monreal dando les para ello como les doy plenos libres y bastantes poder  
comon y omnis lo hubiere et ordinase, et quiero que de dhas dos capellania se-  
an patron y el dho pedro catalan mi hijo y sus descendientes y sucesores de po-  
ca

el maiorazgo y vinculo de la casa de rodene y heridamiento de val de cabriel  
y juntamente con el dho oficial eclesiastico de la ciudad de albarrauin y el suyo  
ordinario de dha ciudad que agora son oportuno seran para que siempre que los  
dhas dos mil ducados se agan de cargar, se o quitar no se pueda hacer sin int-  
erencion y assentencia del dho patron mi hijo y sus descendientes con el dho ma-  
iorazgo y el dho oficial eclesiastico y el suyo ordinario de la ciudad de albarra-  
uin y ravel sean patrones juntamente para cobrar la dha renta de los dos mil du-  
cados q ha de pagar a los dhas dos clerigos que celebran dhas misas de dhas  
dos capellania y reconocer la demasia de la dha renta, si se reparte bien agob-  
ros con que a la eleccion de clerigo, o clerigo que oviere de celebrar dhas cap-  
llania, esto solo quede a la eleccion de dho pedro catalan mi hijo y sus descendi-  
entes segun dho es y de manera que ni dho que se quitaven los dhas censales opor-  
te alguna de ellos no se pueda hacer sino que el dho pedro catalan y sus sucesores  
en el dho maiorazgo y el dho oficial y el suyo sean dueños y ravelos juntamente ten-  
gan cuidado de tomarlos a cargar en lugar tuto y seguro y en el dho cargamiento  
se haga mención y se nombre que son los censales cargados para dhas capellania  
de manera que la celebracion de dhas misas no cese en ningun tiempo y con esto  
quiero y es mi voluntad que al dho oficial eclesiastico y al dho suyo por sus trabajos  
siempre que asintieren algun quitamiento de algun censo de dhas capellania y  
en el cargamiento de aquellos se sea dado por el dho mi hijo y sus sucesores patro-  
na cada diez flor los quales diez flor sean tomados del censo y cantidad que se  
vara de los dhas dos mil ducados que mando se repartiran agobros de manera  
que la suerte principal no se disminuya. Item quiero y mando que sean dados  
de mis bienes para la iglesia de dho lugar de monreal veinte ducados para comp-  
rar un gallo para el dia del corpus xpi. Item quiero y mando sean dados de mis  
bienes otros veinte ducados a la iglesia de santa catalina del lugar de rodene para  
ra vestidos y ornamentos a la dha iglesia. Item quiero y mando que de los  
vecindos de mi persona se vendan y la cantidad que dellos se cobra se de agobros, o  
aga azer alguna buena obra pobra y si oviere enfermos y pobres sean primero y si  
no lo oviere se a dado a otros con que sean de la propia tierra. Item quiero y  
mando que por mi hermano pedro catalan cismuerto y yo tenga voluntad de  
dejarle por mi testamento alguna cosa que quiero que se garten de mis bienes por el

anima del dho Pedro catalan en suma de quinientos y ochenta y tres libras en alguna deuda  
que me diere el dho mi hermano que lo doy por quitado y por suya cosa alguna. Item  
quiero y mando que sean pagadas de mis bienes qualquiera deuda que yo o mi hermano  
reballare y o diere y reverencia a alguna persona y si se hallare alguna persona que por  
obligacion o en aquella algo me diere, que las tales personas sean pagadas por el dho  
y de cosa alguna que yo des de agora los doy por libre. Item quiero y mando que la casa  
y heredamiento la uere heredada por mi heredo y de casa y de casa y de casa y de casa  
que yo tengo en el lugar de rodena y la casa molino barinero y batanes llamado del  
rey que tengo en la ciudad de albaracin y la casa que tengo dentro de la dho ciudad de  
albaracin con amador y cal y mambro que esta para obrar dho casa y la casa de  
hojuela y huerto y pajares y sitio que compré de Loy de ay y todo el heredamiento que  
yo quise comprar en la dho ciudad de albaracin con el vinculo y condicion que el señor don fernand  
de heredia su hijo de mora hizo aunque en la dho ciudad de albaracin que yo de presente deso al dho  
mi hijo Pedro catalan ay mis bienes que el dho señor de mora vinculo quiero que se  
encierren en el dho vinculo y de nuevo en quanto quedo vinculo todo aquello de ma  
nera que en ningun tiempo puedan ser vendidos agénados ni transportados por el dho pe  
dro catalan mi hijo ni por su heredero ni sucesor en aquellos sitios que se compraron un  
dos y vinculados por perpetuo. E como condicion que si el dho Pedro catalan mi  
hijo muere sin dexar hijo o hija de legitimo matrimonio o de aquella  
que los dho bienes y sitios arriba nombrados uengan a mi hijo Gil catalan o a su  
legitimo heredero de aquel asi como quedaron vinculados los bienes de mi padre a mi  
hermano Gil catalan y a mi y a su mismo si los bienes que yo le he dado en monreal  
y de por venir mi sucesor ni al dho Gil catalan mi hijo el muriese sin dexar hijo  
o hija legitima o a mi o a falta de hijos de legitimo matrimonio procreados uer  
gan los dho bienes al dho Pedro catalan mi hijo o a su legitimo heredero empe  
ro quiero que de la casa de origuela el dho Pedro catalan pueda ordenar y dispo  
ner en hijos suos como mejor le fuere y a su mismo del huerto pajares y sitio  
del dho lugar de origuela que arriba ago mencion. Item digo que yo di en con  
templacion de matrimonio a mi hijo Gil catalan el heredamiento que debiera de  
uilla cadima y otros heredamientos en el lugar de monreal aora quiero que  
mi voluntad que la dho donacion sea valida y firme y que empuere de mi de  
la casa de mi abitacion y otras cosas qualquiera que tenga en monreal y los  
pajares huertos y huertos que tengo en el dho lugar sean de dho mi hijo Gil catalan  
con el vinculo y con dho que las casas heredadas la uere heredo y de casa y de  
heredo y heredamiento de uilla cadima que yo le di en casamiento como lo que agora

le dero de bienes sitios en el dho lugar de monreal como los molinos y pajar y de casa  
ada y otros bienes que yo le dero designados y agénados con el dho Pedro catalan  
dho sagellamio de monreal que ninguno de dho bienes ni parte de ellos dho Gil ca  
talan ni su heredero ni sucesor en ningun tiempo no puedan vender agénar ni transpor  
tar por ninguna manera sino que todos los dho bienes se tengan y gozen unidos y vinculados  
al dho como su heredero y sucesor segun y como las vinculo don fernand de heredia  
señor de mora como señor que fue de parte de dho bienes que eran de Pedro catalan  
tan mi señor y padre. E quiero que el dho Gil catalan y sus sucesores degen unida  
da de la que yo le doy en monreal y en dho para que viva en ella el batanero que  
viuere el molino batan que yo le dero. Item quiero y mando que las armas que  
se hallaren en la casa de rodena sean para Pedro catalan mi hijo y a los suos y  
las que se hallaren en la casa de monreal sean para Gil catalan mi hijo y a los suos  
con esto que con de armas de armar mi persona como son coraja cotada de ma  
lla espada y otras armas menudas las partan esta Pedro catalan y Gil catalan  
o el hijo igualmente como hermanos. Item quiero y mando que como yo ten  
go en el ual de cabriel el quarto y de uena de cieno llamado cinco pino y que  
atro mil sueldos sobre la casa de los Yzges el qual quarto compré de la heredia  
de mi hermano Gil catalan segun parece por la escritura que ten  
go en mi casa quiero y mando que el dho quarto de cinco pino y los dho  
quatro mil sueldos que di a los Inquisidores de composicion de la casa de los Yo  
zges sean para el dho Pedro catalan mi hijo y a su heredero y sucesor y en el  
vinculo de ual de cabriel y con el mismo vinculo y con las condiciones y pautas que el dho  
Pedro catalan mi hijo ni sus sucesores no puedan poner ni pongan embargo plexo que  
hien ni mal alguno a mi hijo Gil catalan ni a los sucesores suos en los bienes sitios  
ni heredamientos y de uena de uilla cadima que yo le he dado en el lugar de monreal  
ni en parte alguna de aquellos y en caso que pudiesen el dho Pedro catalan o sus sucesores  
sobre algun pleito o cuestion en dho bienes al dho Gil catalan o a sus sucesores que en el ca  
so se pierda y dexen el dho quarto de cieno de cinco pino y los dho quatro mil sueldos que  
para el dho Gil catalan y a su heredero y sucesor segun y como el modo del vinculo en qual  
quier persona que quedare. Item quiero y mando el tiempo que yo case a mi hija Juana  
catalan con Francisco cortes no le de facultad por los capitulos matrimoniales que pudiese  
ordenar y estar muriendo ni hijos sin en suma de cinco o diez mil dho digo  
que yo quiero y me place que la dho mi hija pueda ordenar y disponer de sus bi  
enes en suma de once mil dho para su anima y otros para que se libren por ge  
nialmente

una misa cada un dia con que la pariente en aragon y en castilla, m' lo dice,  
o un marido o pariente del q' la sustenta, cantidad, que yo le di por los d'chos capi-  
tulos matrimoniales torne a los hermanos y hermanas de la d'cha mi hija doña ca-  
talan o a quien mas por derecho y fuere el que el derecho en ellos. Item quiero y  
mi voluntad, que si la d'cha doña catalan mi hija, viere o mas bienes que su ma-  
rido francisco cony, que le sean dados durante su vida, unas cosas en el lugar  
de monreal de las que yo tengo y el palomar que yo tengo allí y el huerto que esta  
cabe el lugar y digo que las cosas sean las que yo oviere para gil catalan que agora  
viue en ella que yo le dero a gil catalan la otra casa que yo viue para que la d'cha  
mi hija, viua, en su vida, con los viues en monreal, cabo gil catalan su hermano  
y a quien de su vida, torne la otra casa y fuere y el palomar al d'cho gil catalan o a quien  
viere. Item quiero y mando y deo de gracia especial a mi hija maria o a mi  
hija francisco malo y de catalina, catalan mi hijo que esta en el cielo o a quien de  
para en ayuda de matrimonio los quales o a quien de su vida, viue en poder de mi hijo  
pedro catalan barta, que ella casare y en caso que ella muere, ante de contraer ma-  
trimonio sean dados los ochos mil d'chos a los hermanos y hermanas de la d'cha maria  
o a mi hijo y en caso que d'cho me dio vida, no se lo hoiere, colado en  
mi vida. Item quiero y mando que toda la ropa y vestidos que se hallaren en  
de maria, o cona, que este en el cielo sean para mi hijo francisco, catalan y do-  
na catalan y para mi hija maria, o cona los quales d'chos mis hijos se lo partan y  
den dello a la d'cha mi hija, lo que a la d'cha mi hija le pareciere que se lo quite  
ellas partiran bien con ellos. Item quiero y es mi voluntad, que toda la ropa que  
se hallare en mi casa de rodén y en mi casa de ualde cabriel como es cosa de ca-  
ona para mentes toda corada de lino y corada de algodón y paños de porada y  
de ropa de lana y de terciado y de fusta y cosas pequeñas que se guardan en  
corral y toda corada de hierro y de arambre de servicio de casa a agora mi hijo pe-  
dro catalan y a mi hija francisco, catalan y doña catalan los quales toda la  
se lo partan por partes iguales con esto que den a gil catalan tres cantaros de aram-  
bre de los que estan en monreal. Item quiero y mando que ante de la partici-  
on de la d'cha ropa sea dada a mi hija maria o con una cama de ropa de la que  
ay buena en mi casa con todo su cumplimiento. Item quiero que ante de la  
particion de ropa sea dado de la cama de la gente, una cama de ropa para  
el hospital del d'cho lugar de rodén y otra cama de la de la gente, a mi criada

catalina Lopez por servicio que me ha echo y de cada dia me ha de, y mandando  
do a la d'cha catalina Lopez que me mienta d'chos en dinero de mis bienes para ayuda  
a casarla. Item quiero y mando que toda la ropa que se hallare de servicio de cony  
en mi casa de monreal sea toda para gil catalan mi hijo y el d'cho que de la aram-  
bre lo que arriba hago mencion los tres cantaros y dos uarias g'los de mas que hoiere  
de arambre en d'cha casa venga a partir con lo que esta en la casa de rodén y como en  
este mi testamento lo ordeno y se conuino no se hoiere por contento el d'cho gil catalan  
digo que trayga con juramento toda la ropa de lino y toda la ropa de lana y cam-  
a y corada de fusta y de hierro y arambre, segun hago mencion y como mando sepa-  
ta lo que esta en la casa de rodén y qual de cabriel y la misma a condicion de ropa  
de hierro fusta y arambre, se junte con la que esta en rodén y qual de cabriel gen-  
te en partilon igualmente con su hermano pedro catalan y su hermano con  
g'lo primero los legados que yo de d'cha ropa mando. Item quiero y mando q  
de mis bienes sean dados a antonio sanchez mi mayoral que se lo a ser mil d'chos  
si es uiuo se lo den donde quiere que estuviere y si fuere muerto sean d'chos a  
los d'chos mil d'chos por mis cabealeros en cosa y beneficio por su alma. Item quie-  
ro y mando que mi hijo pedro catalan cumpla con su suegro sanchez el arrendamie-  
nto que yo le tengo echo de tres quartos de cerua en ualde cabriel por el tiempo que  
estuviere por cumplir y le tome en cuenta lo que el d'cho sanchez me tiene b'cho  
conforme a un memorial que he echo de mi mano que esta en mil libro y uno que  
siere tomar en cuenta el d'cho pedro catalan lo que me tiene b'cho de  
mis bienes a d'cho pedro catalan y cumpla con su suegro sanchez. Item quiero y  
es mi voluntad que siere mil d'chos que yo deo y tengo en mi poder del beneficio de  
uisido al qual es obligado gil catalan y uilla cadima digo que es mi voluntad  
que de mis bienes sean pagados y cargados d'chos siete mil d'chos y que d'cho gil cata-  
lan y uilla cadima, queden libres. Item que a mi hijo gil catalan no le sea de-  
mandado cosa ninguna del ventu de uilla cadima, ni de otras cosas que el y  
yo ai amor tenidas porque yo me tengo por contento y pagado dello. Item quie-  
ro y mando que por quanto yo di en contemplacion de matrimonio a catalina te-  
rrado mujer de uere Joan de jimilla, dos mil d'chos con condicion que si ella no  
oia hijos que boluieren d'chos dos mil d'chos a mis herederos quiero agora  
que por ser pobre y por servicio que me ha echo que muriendo la d'cha catalina,

terrados pueda disponer y ordenar por su anima de otros dos mil flor y que no le sea  
demandado cosa ninguna. Item quiero y mando que a alonso sanchez hijo de bor  
nando de torde silo que se fue de mi casa sin ser mi voluntad que le sea demandado de  
mis bienes quatrocientos. Item quiero y mando que por quanto yo tengo muchos  
uerituras en mi poder de todos los bienes rrechos que yo he comprado como de los que  
fueron de mi señor padre y mi antepasado y testamentos sentencias y privilegios  
y otra diversidad de uerituras tocantes al mayorazgo de la casa de roderray y  
de morreal y de los otros bienes que yo en este testamento mio he ordenado que yo y  
en mi voluntad que anton gamir mi hermano y moren diego martin y el rrecho comen  
la llau de la casa donde estan otros uerituras y las que les pareciere a ellos que con  
uieren para Pedro catalan mi hijo se las den mediante inventario y las que pa  
reciere que conuieren para Gil catalan mi hijo se las den mediante inventario y  
las que les pareciere fueren comunes para la una parte y la otra no digo para los  
dos hermanos que hagan sacar copia de ellas de faciente y del original al  
uno y la copia al otro segun que como a los otros anton gamir y moren diego mar  
tin y les pareciere en su conciencia que se deuere hacer y entre los otros mis hi  
jos no ay a diferencia ninguna por que asi procede de mi voluntad. Item  
quiero que en mi voluntad que la casa que yo obro nueva en roderray que es frente con  
rehemal mio y con casa del concejo y sea publica que sea de la casa de uerituras  
de aquella para los dos abades que celebraran las dos capellanias que por este  
mi testamento mando que sean cargadas. Item quiero y dexo por parte y les  
gitima de mis bienes por qualquier derecho que en ellos pudieren tener los  
hijos y hijas de mi hija catalina catalan que este en el cielo y de sancho  
fnalo mi hermano cada cinco años por los bienes muebles y cada rrendas haue  
gadas de tierra en los montes blancos por los bienes rrechos. Item dexo por  
parte y legitima de qualquier derecho que en mis bienes puede tener mi  
hija catalina catalan mujer que es de anton sanchez gamir ochocientos mil  
flor la que pagados de mis bienes en dineros o dineros dentro de un año  
de un año despues de mi muerte y con esto se tenga por contento. Item  
dexo por parte y legitima herencia de mis bienes por qualquier derecho

que en ellos pudiere tener mi hija doña catalan mujer que es de fran  
cisco cortes otros ochocientos mil flor y con esto se tenga por contento los que a los otros  
ochocientos mil flor seña en rrecho Pedro catalan mi hijo y rrecho de ellos censo  
aladha doña catalan aragon de uinse mil por mil dos rrechos en lugar rrecho y  
seguro y en que deda de otra doña catalan queda ella disponer de los otros  
ochocientos mil flor por su anima o en rrechos rrechos con esto que sea en aragon. Item  
todos los otros bienes muebles como rrechos y rrechos muebles de otros dudas herencia  
nombres daciones de dinero oro plata rrechos rrechos qualquiera de qualque  
ore natura que sean mis o a mi pertenecientes y pertenecier por dienos en qu  
alquier manera o por qualquier causa titulo y rrecho de los que en el presente  
mi ultimo testamento no he echo ni fago especial mención alguna he echo  
pagada e cumplida todas las dudas e cada una de las rrechos por mi de la  
parte de arriba ordenadas dispuestas e cumplir mandadas los que los bienes  
quiero auer et los he los rrechos por dos otros confrontaciones confrontados et  
las muebles por sus propios nombres nombrados y estan especificados he echo  
instituto por herederos mio universal y a mis hijos Pedro catalan y a  
Gil catalan y aquellos como hermanos si los partan e puedan hacer y  
disponer de aquellos a su propia voluntad como de bienes su o rrecho  
pro. Item dexo por executor del presente mi ultimo testamento  
y de todos y cada una de las rrechos y en el contenido por mi a dese  
cargado de mi conciencia dispuestas y ordenadas y de aquellas cumpli  
das al señor mi cunado y a mis hijos Pedro catalan  
y Gil catalan y a anton gamir mi hermano juntamente o de parti  
da a los que en comiendo caramente mi anima para que si  
ellos mis herederos cumplir rrechos o dilataran segun que por  
mi arriba es dispuesto e ordenado y mandado aquellos y que  
quiero de ellos comen de otros mis bienes mas el rrecho todo lo que  
para cumplir los rrechos menester fuere y aquellos rrechos

uender y transcar fagan al mandante, toda solemnidad de fuero uso  
et costumbre de la ciudad de albarraçin y del reyno de aragon para ello  
necario antes de parte porada y sin licencia y autoridad de nro m con  
senimiento de juez alguno et sin pena, micaloma, alguna, et de lo que uente  
van uendiendo hacer y el precio de aquella recibir y agora y albarraçin et or  
gar con todas las clausulas y condiciones promisiones obligaciones estipulacio  
nes submisiones renunciaciones clausulas y causelas necesarias y oportunas  
et que yo mismo haria et hacer podria si personalmente a ello fuesse dan  
dole y atribuiendole segun que les doy plenisimo libre y absoluto poder y ba  
tante segun que para hacer semejantes cosas necesarias sera largamente  
Cquiero que todos mis hijos et hijas et nietos et qualquiera persona que en  
dicho mis bienes pretendiere tener derecho alguno con accepten o prueben  
el presente mi testamento y todo lo que en aquel contenido fuere y como  
por mi citan di gustos y ordenada y luego in continen que les fuere publi  
cado innotado et notificado sino el que el contrario faciere, o no accep  
tare el baren, quieroy es mi voluntad que ipso facto pierda toda y con  
qualquier cosa, que yo por este mi testamento y por mi voluntad le dexo por  
qualquier manera, y agora por la ora duerdo a quella persona o personas que en  
loaren o auptaren, segun dno uarabera con cada cinco fte por parte legitima, de  
mil bienes muebles y una hanegada de tierra en los montes blancos por los bienes  
sidos y otra cosa de mis bienes no pueda auer por que esta es mi voluntad. Cquiero  
ero que el presente mi ultimo testamento ualga por derecho de testamento et si  
por derecho de testamento no puede m dize, ualga por derecho de codicillo  
et si por derecho de codicillo no uale, no puede ualga quieroy que ualga por ult  
ma voluntad, y por qualquier otra. Disposicion de fuero de la presente ciudad  
de albarraçin y del reyno de aragon et por derecho canonico et civil puede  
y due ualga de manera que sea fecho firme, y ualdero que fecho fue en el  
lugar de rodina y gloria de la ciudad de santa maria de albarraçin  
a nueue dias del mes de mayo de mil quinientos quarenta y ocho añ  
os testigos que fueron a ello et a dno Diego martinez clerigo  
et et Licenciado pedro sanchez medico Ciudadano de la

Ciudad de Albarraçin Tomes Diego Martinez fii testigo  
de lo uodicho. Lo et Licenciado p. Sanchez fii testigo de lo uodicho.